

## CLAVES PRÁCTICAS DE LA NUEVA REFORMA LABORAL

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

D. Manuel Cruz García

Abogado. Especialista en Derecho Laboral.

D. José María Domínguez Domínguez

Abogado. Experto en Área Jurídico-Laboral.

Fecha: Miércoles, 19 de enero de 2022

Hora: **09:30 h** 

Duración: 1:30 h













## Real Decreto-Ley 32/2021

Medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.









- 1. Contratación. Simplificación y reordenación de la contratación laboral.
- 2. Medidas de flexibilización interna. Principales novedades en los ERTEs.
- 3. Modificaciones en el ámbito de la negociación colectiva.



# La nueva contratación temporal: Entrada en Vigor el 31/3/2022.

Causas de la Reforma en materia de contratación:

- a) Alta temporalidad en España respecto de la UE.
- b) Uso fraudulento de la contratación temporal.
- c) Inexistencia de incentivos a la contratación indefinida.





Se diferencian en dos modalidades:

- Contrato de formación en alternancia.
   (art 11.2 ET). (antes contrato formativo)
- Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.(art 11.3 ET). (antes contrato en prácticas).





#### Contrato de formación en alternancia.

 Objeto: Compatibilizar la actividad laboral retribuida con los procesos formativos (FP, Universidad o CEFSNE).

#### Destinatarios:

- Personas sin cualificación profesional reconocida.
- Contratos vinculados a estudios con personas con titulación distinta al objeto formativo del contrato en alternancia, y que no hubieran tenido otro contrato del mismo nivel formativo y sector productivo.





#### Contrato de formación en alternancia.

- Límite de edad hasta 30 años. Sin límite para personas discapacitadas o de exclusión social.
- La actividad a desempeñar ha de estar relacionada con la actividad formativa.
- Se exigen 2 tutores uno por la empresa y otro por la entidad formadora. Han de coordinarse entre empresa y entidad formadora.
- Pendiente desarrollo reglamentario sobre la impartición de la formación.





#### Contrato de formación en alternancia.

- Duración: La prevista en el plan formativo con un mínimo de 3 meses y máximo 2 años.
- En caso de no obtención del título podrá prorrogarse sin superar los 2 años.
- Solo podrá celebrarse un contrato formativo por cada ciclo.
- No se podrá realizar cuando se hubiera prestado servicios en la misma empresa bajo cualquier modalidad contractual en la misma actividad y puesto por un periodo de 6 meses.
- No existe periodo de prueba.
- Prohibición de horas extraordinarias, complementarias, trabajos a turnos ni nocturnos.
- Retribución: La establecida en Ccol, ó 60 y 75% primer y segundo año de la categoría o grupo laboral. Nunca inferior al SMI en base al tiempo trabajado.
- Tiempo de trabajo de la jornada máxima legal o fijada en Ccol:
  - 65% primer año.
  - 85% segundo año.





#### Contrato de trabajo para la Práctica Profesional.

- Destinatarios: Quienes estén en posesión de título universitario, título de grado medio o superior, especialista, master profesional o certificado del SFP, título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas.
- Debe concertarse dentro de los 3 años siguiente a la terminación de los estudios. 5 años en personas con discapacidad.
- NO podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 12 meses.





### Contrato de trabajo para la Práctica Profesional.

- NO puede suscribirse con quien hubiera adquirido experiencia
  o actividad formativa (se excluyen las prácticas para la
  obtención del título), por un periodo superior a 3 meses.
- No podrá ser contratado en la misma o distinta empresa por tiempo superior al máximo por la misma titulación.
- Tampoco en la misma empresa y en el mismo puesto aunque el contrato se realice para una titulación distinta.
- El grado, master y doctorado se entienden titulaciones distintas, salvo que se hubieran obtenido con carácter previo al contrato.
- Periodo de prueba de 1 mes.





## Contrato de trabajo para la Práctica Profesional.

- Exigencia de un plan formativo individual y tutor/a especializado.
- Prohibición de realización de horas extras, salvo fuerza mayor.
- Retrubución: Fijada en convenio colectivo, en ningún caso inferior al 60% fijado en la categoría o SMI.





#### **Normas comunes**

- Interrupción de la duración del contrato IT, AT, RLE...etc.
- Inclusión del plan formativo y actividades de tutoría en el texto del contrato.
- No existen limites de edad ni de duración en el caso de discapacitados y de exclusión social.
   Necesidad de desarrollo reglamentario.
- No podrá pactarse periodo de prueba tras el término de un contrato formativo.







- Reglamentariamente se establecerán limites de contratos, personas en formación por tutor ...etc.
- Las empresas que aplican el art 47 y 47 bis podrán concertar contratos formativos. No pueden sustituir funciones o tareas de trabajadores afectados.
- Las empresas podrán solicitar a SEPE si las personas a contratar han estado bajo las modalidades contractuales de formación.
- Comunicación a la RLT.





#### Contrato a tiempo parcial. (art 12,2 ET)

- Se modifica el art 12.2 en el que se posibilita la realización a tiempo parcial de los contratos formativos.
- Se elimina la excepción de contratos para la formación y el aprendizaje.





## Contratación Temporal (art 15 ET)

- El contrato de trabajo se presume indefinido.
- Excepcionalidad del contrato temporal:
  - Circunstancias de la producción.
  - Sustitución de personas trabajadoras.

Ha de concretarse causa y su conexión con la duración prevista.





## Contrato por Circunstancias de la producción. (art 15.2 ET).

- Son circunstancias temporales:
  - Ocasionales e imprevisibles de la actividad.
     Desajuste entre el empleo fijo y el necesario para la realización de la actividad.
  - Que no responda a supuestos del art 16.1 ET (contrato fijo discontinuo).
  - Previsible. Duración máxima 90 días. No continuada. Relación a la RLT en 4T. Prohibición a contratas, subcontratas y concesiones administrativas.





## Contrato por Circunstancias de la producción. (art 15.2 ET)

 Duración máxima 6 meses, ampliada a 12 por Ccol.

Permite una sola prorroga.





- Contrato temporal para la sustitución de la persona trabajadora. (art 15,3 ET)
- Sustitución de personas con derecho a reserva del puesto.
- Identificar en el contrato nombre de la persona sustituida y causa de la sustitución.
- Podrá iniciarse el contrato hasta 15 días antes del hecho causante.
- Se puede concertar para completar reducciones de jornada.
- Cobertura de vacante en proceso de selección.
   Duración máxima 3 meses. Imposibilidad de hacer otro contrato.





### Contratación temporal (art 15.5 ET)

- Adquieren la condición de fijos:
  - Incumplimiento del art 15 ET.
  - No alta transcurrido el periodo de prueba.
  - Contratados 18 meses en 24 para el mismo puesto o grupo por dos o mas contratos por circunstancias de la producción, incluido tiempo en ETT y sucesión o subrogación empresarial.
  - Disp Transitoria 5<sup>a</sup>. Se tomará como cómputo para 18/24 el contrato vigente a la fecha de entrada en vigor del RD Ley.





#### Contrato fijo de obra.

- Contrato adscritos a una obra en el sector de la construcción.
- El contrato podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora.
- Dicha extinción no es aplicable al personal de estructura.
- A la finalización de la obra existe obligación de propuesta de recolocación.
- Terminación de la obra: real, verificable y efectiva, disminución paulatina del volumen de obra, paralización definitiva o temporal o causa imprevisible.







- La propuesta de recolocación deberá pactarse en cláusula anexa al contrato:
  - Ubicación de la obra
  - Acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto.
  - Comunicada 15 días antes de la terminición de la obra.





#### Contrato fijo de obra.

- Comunicada la propuesta de recolocación, el contrato se extingue:
  - Si rechaza la propuesta.
  - Si la recolocación, incluso tras un proceso de formación no resulta adecuada a las nuevas obras en la misma provincia.
  - Inexistencia de obras en la provincia.
  - Exista en la obra un exceso de personas con cualificación para realizar las mismas funciones.
  - El Ccol. podrá establecer criterios al respecto.







- La persona trabajadora deberá responder en 7 días o se entenderá que rechaza la recolocación.
- Si la extinción es por no tener cualificación o inexistencia de obras la empresa ha de notificar la extinción del contrato en el plazo de 15 días anteriores al cese.
- Poner en conocimiento a la RLT
- Indemnizacón de 7% de los emolumentos cobrados durante todo el contrato.





#### etización adicional contratos de duración

determinada inferiores a 30 días.

- Los contratos de duración inferior a 30 días se penalizan con cotización adicional.
- Grupo 8 de cotización (37,53€) x 23,6% x3 = 26,57€. Es aplicable de forma fija por cada finalización de contrato independientemente de los días en alta. Boletín Red 1/22.



- Se concertará para la realización de trabajos:
  - De naturaleza estacional.
  - Tareas de temporada.
  - Servicios intermitentes pero en periodos ciertos, determinados e indeterminados.
  - Ejecuciones de contratas y concesiones administrativas.
  - ETT.



- Formalización por escrito.
  - Duración del periodo de actividad.
  - La jornada y distribución horaria con carácter estimado y concretados en el llamamiento.
  - Llamamiento por escrito.

Traslado a la RLT del calendario de previsión de llamamiento anual o semestral.





- Las personas trabajadoras fijas discontinuas tienen derecho a que antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados.
- Excepción: aquellas que respondan a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.





- Contratas y subcontratas o concesiones administrativas.
  - La inactividad son periodos de espera entre subcontrataciones.
  - Plazo máximo de espera 3 meses. El Ccol puedes regular uno inferior.
  - Pasados 3 meses = ERTE o Despido Objetivo o lo que establezca el Ccol (Cuantía por fin de llamamiento).





#### Contratas y Subcontratas (art 42 ET)

 Se modifica el art 42.6 ET estableciendo como Convenio Colectivo de aplicación a la empresa contratista el convenio del sector que se aplique a la principal o el del sector de la principal.





# Reducción de jornada o suspensión del contrato por causas ETOP.

- Se pueden reducir jornadas o suspender contratos de forma temporal. Desarrollo Reglamentario pendiente.
- Las causas ETOP no se modifican.
- Se reducen de **15 a 7 días** el **periodo de consultas** en empresas de menos de **50 personas en plantilla**.
- Se reduce de 7 a 5 días el plazo máximo para constituir la comisión negociadora si existe RLT.
- Si no existe RLT el plazo se reduce de 15 a 10 días para constituir la comisión negociadora.
- En la comunicación ha de incluirse el periodo en el que se llevarán a cabo las medidas.





# Reducción de jornada o suspensión del contrato por causas ETOP.

- En la Sentencia de condena por ERTE injustificado se ha de incluir el pago de las diferencias de cotización a la SS, además del reintegro de prestaciones.
- En caso de acuerdo el trabajador solo podrá reclamar por fraude, dolo, coacción o abuso de derecho.
- Se regula a prorroga del ERTE previo periodo de consultas de 5 días y comunicándolo a la A.L. en 7 días.





#### ERTE POR FUERZA MAYOR.

- Se ha de solicitar con los medios de prueba que acrediten la situación que se alega.
- Sin límite de personas afectadas.
- La A.L. ha de contestar en 5 días. Silencio positivo.
- La resolución marcará la fecha de fin del ERTE.
- Se puede solicitar nueva autorización si las causas persisten.
- Preceptivo informe de la ITSS a la A.L.
- Fuerza Mayor Temporal: por impedimentos o limitaciones que deberá ser justificadas. No preceptivo informe de la ITSS.





#### **ERTES** normas comunes.

- La reducción de la jornada será de entre el 10 y el 70%.
- En la solicitud se hará constar: el periodo de suspensiónreducción, identificación de las personas y tipo de medida.
- Prioridad al ERTE reductivo frente al suspensivo.
- Se regula la facultad empresarial de afectar y desafectar en función de las circunstancias previa información a la RLT y SEPE.
- Se prohíben H. Extras y nuevas contrataciones, o externalizaciones, salvo que el personal afectado no sea apto por formación o capacitación, u otras razones objetivas justificadas.
- Derecho a acciones formativas. Incremento de crédito formativo de personas afectadas.





#### **ERTES** normas comunes

- BR desempleo: Promedio de 6 meses.
- Obligación pago aportación empresa en TC.
- Reducciones a la SS por ERTE. (D.A. 39 LGSS)
  - ETOP: Exención del 20% supeditado a acciones formativas.
  - FM y FM Temporal: Exención del 90%
  - Las exenciones estarán sometidas al Mantenimiento de empleo 6 meses.







Ultraactividad plena → Art 86 ET

 Denunciado un convenio: seguirá vigente hasta nuevo convenio





#### NEGOCIACIÓN COLECTIVA

#### Prevalencia del convenio sectorial en materia salarial frente al convenio de empresa

#### Art. 84.2 ET Convenio de empresa de aplicación prioritaria

- a) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- b) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- c) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- d) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por esta ley a los convenios de empresa.
- e) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- f) Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo 83.2.

Adaptación 1 año – 30 de diciembre de 2022 Siempre nos quedará el DESCUELGUE





#### NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Descuelgue de convenio

#### Artículo 82.3 ET. Materias

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.

#### d) Sistema de remuneración y cuantía salarial. Limite SMI

- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.





#### NEGOCIACIÓN COLECTIVA

#### Subcontratación

Art. 42.6 ET

**PROHIBIDO:** MUTISERVICIOS/OUTSOURCING

Referencia: convenio de la actividad desarrollada - ¿actividad propia?

Salvo convenio sectorial de la subcontrata

Convenio propio subcontrata excepto material salarial salvo superior.

No CEE: no actividad propia/esencial





#### Información y Consultas en masempresas.cea.es









/CEA.es

@CEA.es /CEA.es



## Gracias









#### Información y Consultas en masempresas.cea.es









/CEA.es

@CEA.es\_

/CEA.es



























